

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	897
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	76 C1		\$ 710.243,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,42,55 C1		\$ 30.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	47 C1		\$ 63.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 65.540,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 868.983,00
SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILNOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de Enero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 932

FECHA

30 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 FEB 2017

La Secretaria **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2015	246
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	95 C1		\$ 950.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	41,63,69 C1		\$ 30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	33 C1		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	78 C1		\$ 150.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.160.400,00
SON: MILLON CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de Enero del 2017

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 933
FECHA 30 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2016	297
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	58 C1		\$ 6.580.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26,35,40,45 C1		\$ 48.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 6.628.000,00
SON: SEIS MILLONES SEICIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de Enero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 434
FECHA 30 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 FEB 2017
La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00375-00

AUTO S2 No. 00437

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta ya se encuentran decididas las instancias a su cargo, razón por la cual se instará a la memorialista a fin de que se apersona del proceso y en su defecto no haga solicitudes que congestionen aún más el aparato judicial, lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos ejecutivos por regla general se tramitan a petición de parte conforme lo establece el artículo 8 del C.G.P.

Así mismo, resulta pertinente precisar que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho, conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTESE a la mandataria judicial de la parte actora con el fin de que se apersona del proceso y no haga solicitudes improcedentes, que solo conllevan a la congestión del Despacho.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud incoada por la apoderada judicial del ejecutante de ordenar la liquidación del crédito adicional dentro del proceso que aquí cursa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00375-00

AUTO S2 No. 00438

Verificado el contenido del escrito allegado por la apoderada judicial del ejecutado DAVID EUGENIO DAGLES LENIS, es pertinente precisar que el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y que recaen sobre el bien inmueble identificado con M.I 370-523388, resulta improcedente toda vez que no se ha dado cumplimiento a los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachará desfavorablemente la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE una vez más la petición incoada por el extremo pasivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la Dra. AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandada¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribaguén Paz
SECRETARIA

¹ Artículo 78 Código General del Proceso

² Ley 1123 de 2007

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00003-00

AUTO S2 No. 00439

Revisado el expediente, se advierte que, en tal efecto tal y como lo señala la apoderada judicial de la parte ejecutante, se cometió un yerro en el auto interlocutorio No. S1-02730 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. S1-02730 del 30 de Noviembre de 2016, obrante a folio 48 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria del bien a rematar es 370-679718, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Poiré
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00733-00

AUTO E2 No. 0440

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas DCL522, clase AUTOMOVIL, marca KIA, tipo carrocería HATCH BACK, línea SOUL, color BLANCO, modelo 2010, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado EDWIN NILSON QUIÑONES MONTAÑO, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas DCL522 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quiñones Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00546-00

AUTO E2 No. 0441

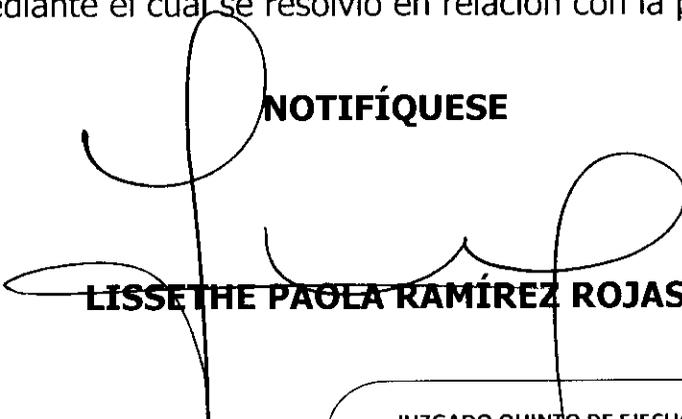
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario HUMBERTO CAMPO LARA al auto de sustanciación No. S1-06254 proferido por este Juzgado el 31 de octubre de 2016 debidamente ejecutoriado y en firme, obrante a folio 101 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la petición incoada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00030-00

AUTO E2 No. 0442

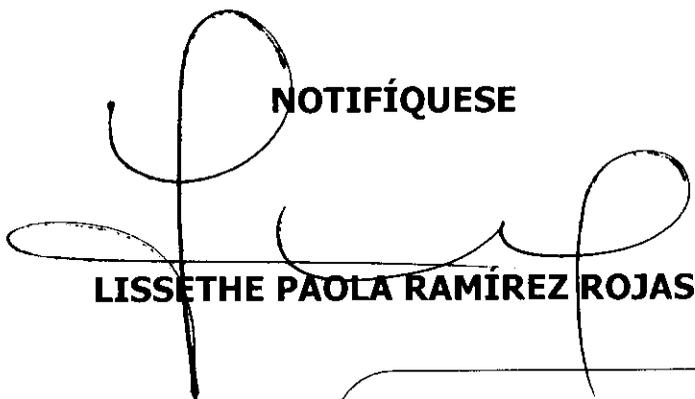
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA al auto interlocutorio No. S1-01847 proferido por este Juzgado el 15 de Septiembre de 2016 debidamente ejecutoriado y en firme, obrante a folio 53 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la petición incoada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribáñez Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00602-00

AUTO E2 No. 0443

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 5343 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante allega copia de orden de pago corregida como corresponde, lo anterior, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Manizaba
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00048-00

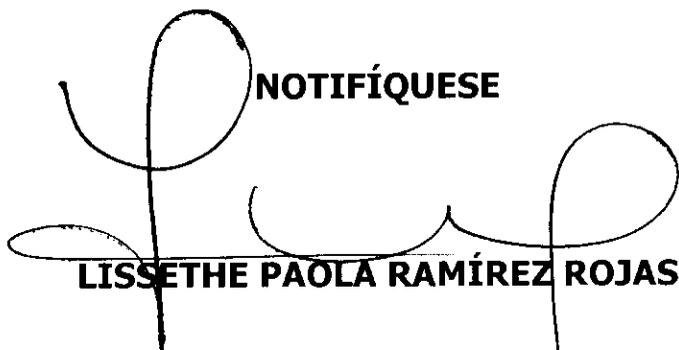
AUTO E2 No. 0444

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Boargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00174-00

AUTO E2 No. 0445

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución de poder presentado por FELIPE RUBIO LOPEZ miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI y quien actúa en representación de la señora MARIA LILIA SANCHEZ DE MONTILLA, a ORLANDO ARANGO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a ORLANDO ARANGO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, como mandatario judicial sustituto de la parte demandante, conforme a las voces del memorial poder allegado y para los fines indicados en el mismo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Mario del Mar Ibargüen Pox
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00430-00

AUTO E2 No. 0446

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00177-00

AUTO E2 No. 0447

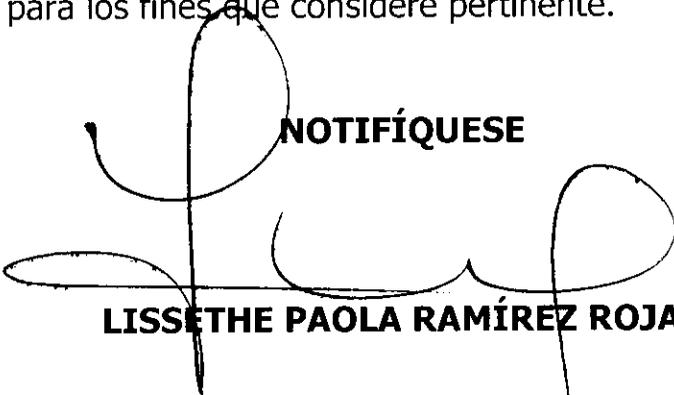
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 0124 allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA-VALLE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibañez Quien Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00474-00

AUTO E2 No. 0448

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribojaba
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00

AUTO E2 No. 0449

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2833 allegado por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00960-00

AUTO E2 No. 0450

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado VICTOR MARIO OSORIO RUIZ.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al señor ANDREI NIKOLAS GUARIN ANAYA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.456.642 y licencia temporal No. 7934 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Poir
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2012-00453-00

AUTO E2 No. 0451

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-01141-00

AUTO E2 No. 0452

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 165.500.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **016 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00177-00

AUTO E2 No. 0453

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas CPS945, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea OPTRA 1.4MT CA, color GRIS BRETAÑA, modelo 2007, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas CPS945 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSBETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2010-00651-00

AUTO E2 No. 0454

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito con su respectivo anexo allegado por la PRICIPAL S.A.S para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00097-00

AUTO E2 No. 0455

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial del ejecutante, sírvase el interesado aportar el avalúo catastral, como corresponde, de propiedad de HUBER MONTAÑO OROBIO y DOLORES CUERO ALEGRIA, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mor Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2010-00394-00

AUTO E2 No. 0456

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **016 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2010-00394-00
AUTO E2 No. 0457**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por la secretaria del Juzgado de Origen, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria del Juzgado de Origen.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **016 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguena
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00273-00

AUTO E2 No. 0458

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folio 78 del presente cuaderno.

CUARTO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-526188, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2015-00589-00

AUTO E2 No. 0459

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folio 46 del presente cuaderno.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mor Isarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00236-00

AUTO E2 No. 0460

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folio 58 del presente cuaderno.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibarrán
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00210-00

AUTO E2 No. 0461

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folio 33 del presente cuaderno.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario del Mar Ibarquian Par
35-2021-100

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00076-00

AUTO E2 No. 0462

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folio 63 del presente cuaderno.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibañez en Fe
2017-02-01

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-00127-00

AUTO E2 No. 0463

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Boyacá
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00705-00

AUTO E2 No. 0464

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pri
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00135-00

AUTO E2 No. 0465

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibañeta
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00669-00

AUTO E2 No. 0466

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **016 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarguén
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2016-00317-00

AUTO E2 No. 0467

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Materia del Mar
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total del proceso ejecutivo singular acumulado; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
RADICACIÓN No. 015-2005-00768-00
AUTO S1 No. 0189

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CLODOMIRO MINOTTA ANGULO de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada por el actor y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular Acumulado instaurado por NESTOR MARTINEZ CASTRO, contra CLODOMIRO MINOTTA ANGULO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CONTINUENSE la presente ejecución respecto de la obligación principal que se ejecuta en el primer cuaderno a través de apoderado judicial, contra el aquí demandado.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

El secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2015-00012-00
AUTO S1 No. 00190

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado MAURICIO BERON VALLEJO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JHON WILLIAM BOLAÑOS HERNANDEZ y LILIANA SANZ GALVIS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2011-000683-00
AUTO S1 No. 00195

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2011-000683-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **016 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2011-00987-00
AUTO S1 No. 00196

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2011-00987-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **016 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2009-00526-00
AUTO S1 No. 00197

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2009-00526-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2008-00286-00
AUTO S1 No. 00198

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 032-2008-00286-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **016 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2010-01078-00
AUTO S1 No. 00199

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2010-01078-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **016 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2016-00635-00
AUTO S1 No. 00200

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO GARCES IBAÑEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2013-00617-00
AUTO S1 No. 00201

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JOHN JELBER AGUIRRE MONTEALEGRE, HERNANDO INFANTE CHAPARRO y TRACTOMAQUINAS LTDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total y entrega de depósitos judiciales a la parte actora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2013-00873-00
AUTO S1 No. 00202

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la petición allegada por el profesional del derecho, según se advierte a folio 1 del cuaderno principal.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali bajo la partida. 005-2015-01331-00 y no hay memoriales pendientes por agregar y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2013-00549-00
AUTO S1 No. 00206

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el ejecutante HERNAN BRIÑEZ LEMUS y coadyuvado por los ejecutados, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por HERNAN BRIÑEZ LEMUS actuando en nombre propio, contra NELSON ORTEGA MARTINEZ y EDGAR EDUARDO HENAO GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle dentro del proceso de radicación. 005-2015-01331-00, el embargo decretado sobre la quinta parte en lo exceda del salario mínimo legal que devenga el aquí ejecutado NELSON ORTEGA MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.629.153, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 4293 de Septiembre 27 de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 5º Civil Municipal Cali-Valle, con los anexos pertinentes (copia del oficio No. 2272) y al pagador CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00493-00

AUTO E1 No. 00210

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 42.467.557.00
INTERESES DE MORA	\$ 17.983.658.94
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 60.451.215.94

SON: SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$60.451.215.94)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 004-2015-00493-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1.5%)	MORA(1.5%)	NOM									
\$ 42.467.557,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$	695.915,02	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$	907.715,25	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$	907.715,25	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	910.658,78	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	910.658,78	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	910.658,78	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$	925.343,58	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$	925.343,58	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$	925.343,58	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$	961.195,78	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$	961.195,78	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$	961.195,78	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$	994.256,88	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$	994.256,88	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$	994.256,88	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	\$	1.020.916,79	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	\$	1.020.916,79	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	\$	1.020.916,79	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$ 42.467.557,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%	\$	1.035.198,00	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	

SUB TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 17.983.658,94
R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 17.983.658,94
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 60.451.215,94

SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00078-00

AUTO E1 No. 0211

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 23.286.413.00
INTERESES DE MORA	\$ 17.790.519.24
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 41.076.932.24

**SON: CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS
CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$41.076.932.24)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 006-2014-00078-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(S)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOX	NOX							
\$ 23.286.413,00	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$ 100.421,89	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$ 502.109,46	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 506.249,04	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 506.249,04	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 499.345,33	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 499.345,33	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 495.634,33	ago-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 495.634,33	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 495.634,33	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 495.634,33	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 496.577,67	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 496.577,67	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 496.577,67	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 216.782,41	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 216.782,41	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 500.267,10	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 500.267,10	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 497.731,29	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 497.731,29	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 499.345,33	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 499.345,33	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 499.345,33	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 507.397,51	dic-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 507.397,51	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 23.286.413,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 527.056,50	feb-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 23.286.413,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 527.056,50	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 23.286.413,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 545.185,03	abr-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 23.286.413,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 545.185,03	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 23.286.413,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 559.803,57	jun-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 23.286.413,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 559.803,57	jul-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 23.286.413,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 567.634,44	ago-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 23.286.413,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 567.634,44	sep-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 23.286.413,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 567.634,44	oct-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 23.286.413,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 567.634,44	nov-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 23.286.413,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 567.634,44	dic-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 23.286.413,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 567.634,44	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 23.286.413,00
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 5.676.344,44
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$
INTERESES DE PLAZO	\$
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 28.962.757,44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00465-00

AUTO E1 No. 0212

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por EDILBERTO LLANOS PEREZ en contra de NELSON ANDRES VASQUEZ y EDISON ALARCON VELASCO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a NELSON ANDRES VASQUEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 028-2011-00731.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a EDISON ALARCON VELASCO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali bajo la partida. 014-2016-00779.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00531-00

AUTO E1 No. 0213

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 14.500.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 6.814.851.25
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 21.314.851,25

**SON: VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS
CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$21.314.851,25)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **016 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Calle Mariborquez
Manizales - Boyacá
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 018-2015-00531-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EPEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 14.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 290.739,56	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 311.506,67	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 309.927,67	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 309.927,67	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 309.927,67	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 310.932,70	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 310.932,70	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 310.932,70	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 315.946,64	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 315.946,64	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 315.946,64	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 328.187,91	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 328.187,91	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 328.187,91	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 339.476,20	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 339.476,20	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 339.476,20	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 348.578,88	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 348.578,88	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 348.578,88	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 353.455,01	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 6.514.851,25
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 6.514.851,25
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 21.314.851,25

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00777-00

AUTO E1 No. 0214

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 9.216.771.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.673.173.27
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 12.889.944,27

SON: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$12.889.944,27)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **016 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Barchinén Pa.
SECRETARIA
01/02/2017

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 017-2015-00777-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 9.216.771,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 118.201,34	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 197.002,23	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 197.641,07	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 197.641,07	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 197.641,07	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 200.828,13	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 200.828,13	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 200.828,13	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 208.609,16	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 208.609,16	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 208.609,16	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 215.784,44	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 215.784,44	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 215.784,44	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 221.570,46	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 221.570,46	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 221.570,46	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.216.771,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 224.669,93	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB TOTAL INTERESES DE MORA \$ 3.673.173,27

SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

R E S U M E N

CAPITAL Adeudado	
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.673.173,27
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 12.889.944,37

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total y entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali bajo la partida. 001-2015-00420-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2015-00483-00
AUTO S1 No. 00207

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el ejecutante, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa liquidación de crédito adicional en firme, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos solicitados, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arribada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva de manera comedida realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que el Juzgado de Origen al momento de realizar la transferencia por error los convirtió a favor de esa Autoridad Judicial, lo anterior para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén P
SECRETARIA

94

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 026-2013-00715-00 y no hay memoriales pendientes por agregar y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2013-00342-00
AUTO S1 No. 00203

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ROCIO ARDILA ROJAS apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FETRABUV actuando a través de apoderada judicial, contra LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA, NELSON VARON ZAMBRANO y EDISON SANCHEZ CASTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle dentro del proceso de radicación. 026-2013-00715-00, los depósitos judiciales excedentes y que hayan sido descontados al demandado LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA, así mismo **DEJESE** a disposición del mentado Despacho el embargo decretado sobre el 50% del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el aquí ejecutado LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.910.811, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 0181 de Marzo 12 de 2014. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, con los anexos pertinentes (copia del oficio No. 1518 y 05-01246) y al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que excedan y que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. No. 805.004.034-9 contra el aquí demandado LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.910.811, radicado bajo la partida **760014003026-2013-00715-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez, informándole que por parte de la Notaria 8 del Circulo de Cali, se allega la comisión por exhorto, por medio del cual se les comisionó a efectos de practicar la diligencia de remate de los derechos de cuota (33%) que sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-439985 posee la demandada VICTORIA EUGENIA GOMEZ REMLINGER, dentro de la cual se observa que fue adjudicado al demandante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA a través de su apoderado judicial, y por ende, aporta el adjudicatario ejecutante la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00592-00

AUTO S1 No. 00204

En diligencia de remate por comisión efectuada por la Notaria Octava del Circulo de Cali, el 20 de Diciembre de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de EDIFICIO BOSQUES DEL REFUGIO II contra VICTORIA EUGENIA GOMEZ REMLINGER y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley por parte la comisionada **SE ADJUDICÓ** al actual demandante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA identificado con Nit. 900.443.940-4 a través de su apoderado judicial, por ser el mejor postor, los derechos de cuota (33%) que sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-439985 posee la aquí demandada, por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$93.315.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.665.750.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.443.000.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE por comisión efectuada por la Notaria Octava del Circulo de Cali, el 20 de Diciembre de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de EDIFICIO BOSQUES DEL REFUGIO II contra VICTORIA EUGENIA GOMEZ REMLINGER en la que se le adjudicó los derechos de cuota (33%) que sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-439985 posee la aquí demandada a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA identificado con Nit. 900.443.940-4 a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y que recaen frente a los derechos de cuota (33%) que sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-439985 posee la aquí demandada VICTORIA EUGENIA GOMEZ REMLINGER. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: OFICIESE al secuestre GUILLERMO RAMOS MOSQUERA en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega de los derechos de cuota (33%) y que sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-439985 posee la aquí demandada VICTORIA EUGENIA GOMEZ REMLINGER al GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA identificado con Nit. 900.443.940-4, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, por habersele adjudicado en la diligencia de remate por comisión efectuada por la Notaria Octava del Circulo de Cali, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: AGREGUENSE a los autos anteriores folios y anexos provenientes de la Notaria 8 del Círculo de Cali, para que obren y consten dentro del expediente, además de ser tenidos en cuenta en este momento procesal, así mismo, **PONGASE** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez, informándole que por parte de la Notaria 4 del Circulo de Cali, se allega la comisión por exhorto, por medio del cual se les comisionó a efectos de practicar la diligencia de remate del bien mueble (vehículo) identificado con placa DE9197, dentro de la cual se observa que fue adjudicado al demandante HENRY BARRERA VARGAS a través de su apoderado judicial, y por ende, aporta el adjudicatario ejecutante la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00719-00

AUTO S1 No. 00205

En diligencia de remate por comisión efectuada por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, el 14 de Diciembre de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por HENRY BARRERA VARGAS cesionario de BANCO COMPARTIR S.A contra ANDRES ARMANDO ORTIZ MARQUINEZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley por parte la comisionada **SE ADJUDICÓ** al actual demandante HENRY BARRERA VARGAS identificado con C.C. No. 12.240.102 a través de su apoderado judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DEP197 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.850.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIETOS PESOS (\$892.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE por comisión efectuada por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, el 14 de Diciembre de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por HENRY BARRERA VARGAS cesionario de BANCO COMPARTIR S.A contra ANDRES ARMANDO ORTIZ MARQUINEZ en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DEP197 a

HENRY BARRERA VARGAS identificado con C.C. No. 12.240.102 a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas DEP197 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas DEP197 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas DEP197 a la parte actora HENRY BARRERA VARGAS cesionario de BANCO COMPARTIR S.A, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: AGREGUENSE a los autos anteriores folios y anexos provenientes de la Notaria 4 del Círculo de Cali, para que obren y consten dentro del expediente, además de ser tenidos en cuenta en este momento procesal, así mismo, **PONGASE** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2007-00268-00
AUTO S1 No. 00191

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte ejecutada al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo y conforme al depósito judicial consignado por la parte demandada en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. S1-0068 proferido el 18 de Enero de 2017 y en virtud a lo contemplado en el artículo 447 del C.G.P, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BELGA GIRALDO quien actuó a través de apoderado judicial, contra LUIS ENRIQUE RUIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/ CTE (\$228.563.93)**, a favor de la abogada MARIBEL RICO QUINTANA identificada con C.C. No. 66.854.927 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO; ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 001-2013-00820-00
AUTO S1 No. 00192

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte ejecutada así como lo solicita también la parte actora a través de su apoderada judicial al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo y conforme a los depósitos judiciales consignados por la parte demandada en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. S1-01453 proferido el 14 de Julio de 2016 y en virtud a lo contemplado en el artículo 447 del C.G.P, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ, HAYDEE MARIA ESCUDERO GONZALEZ y GINA TATIANA MONGE MUÑOZ quienes actuaron a través de apoderada judicial, contra ALVARO ANTONIO LEMOS POSSO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección depósitos Judiciales – **DESE** cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S1- 01453 proferido el 14 de Julio de 2016 en relación con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/ CTE (\$3.304.628.00)**, a favor de la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.841.075 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$40.000.000.00)**, a favor de la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.841.075 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEXTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO; ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Páez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total y entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2016-00330-00
AUTO S1 No. 00193

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el ejecutante y coadyuvada por el ejecutado, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa liquidación de crédito en firme, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos solicitados, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arribada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva de manera comedida realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que el Juzgado de Origen al momento de realizar la transferencia por error los convirtió a favor de esa Autoridad Judicial, lo anterior para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez F...
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total y entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2015-00839-00
AUTO S1 No. 00194

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el ejecutante y coadyuvada por el ejecutado, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa ni liquidación de crédito ni de costas en firme, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos solicitados, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arrimada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva de manera comedida realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que el Juzgado de Origen al momento de realizar la transferencia por error los convirtió a favor de esa Autoridad Judicial, lo anterior para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA